

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23435 *RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio en la localidad de La Bobadilla.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en La Bobadilla, término municipal de Alcaudete, a 380/220 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 milímetros cuadrados, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 17.775.379 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 9 de julio de 1986.—El Delegado provincial, José Gutiérrez Millán.—5.463-14 (59784).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

23436 *RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación del terreno que se menciona.*

Por esta Consejería se va a proceder a la ocupación de 343 metros cuadrados de terreno, que son parte de la finca registral número 5.366, folio 74, libro 79, tomo 1.022 del Registro de la Propiedad de Totana, propiedad de don Ramiro Melendreras Sierra y doña Josefa Gimeno García, sito en el término municipal de Librilla, paraje de «El Pilar Viejo», cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de red de caminos rurales de servicio del sector II, término municipal de Librilla, zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 15 de septiembre de 1986, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa citada.

Murcia, 9 de julio de 1986.—El Consejero, José Luis Albacete Viudes.—14.106-E (65428).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

23437 *ORDEN de 7 de julio de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia (Sala Primera), dictada con fecha 30 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre la alteración del nombre del municipio de Villanueva de Castellón.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de un lado, como demandante, don Eugenio Gregori Climent, y de otro, como demandada, la Generalidad Valenciana, contra el acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana de 31 de enero de 1983 por el que se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo órgano por el que se cambia el nombre del municipio de Villanueva de Castellón por el de Vila-Nova de Castelló, ha sido dictada sentencia con fecha 30 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Resolvemos que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eugenio Gregori Climent contra el acuerdo del Consejo de la Comunidad Valenciana de 31 de enero de 1983 que desestimó el recurso de reposición formulado contra otro del Plenario de 20 de septiembre de 1982, al que se contrae la presente litis, los anulamos y dejamos sin efecto y ordenamos reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dictarse, con el fin de que antes de resolver sea oída la Real Academia de la Historia; sin hacer imposición expresa de los costos causados en este proceso.»

En atención a estos motivos, según establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 10/1985, de 10 de julio, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación con el Decreto 114/1985 del Consejo de la Generalidad Valenciana y el Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de Interior, dispongo que sea cumplida la sentencia expresada en sus propios términos.

Valencia, 7 de julio de 1986.—El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

23438 *ORDEN de 18 de julio de 1986, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la separación del municipio de Cerdá de la agrupación para sostenimiento de Secretario y personal común de Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá y se aprueba la agrupación para sostenimiento de Secretario común de los municipios de Novelé y Cerdá.*

El Consejero de Administración Pública, en el día 18 de julio de 1986, ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la desagrupación del municipio de Cerdá de la agrupación para sostenimiento de Secretario y personal común de Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá.

Segundo.—El régimen de los funcionarios de la agrupación Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá quedará de la siguiente forma:

De don Vicente Alzamora Martínez Auxiliar de Administración General, se hará cargo, en exclusiva, el Ayuntamiento de Cerdá, hasta el momento de su jubilación, que, según manifiesta, se encuentra en trámite.

Doña Pilar Benito Serrano, Auxiliar de Administración General, y don Francisco López Martínez, Alguacil-Pregonero, quedarían como funcionarios de la Agrupación formada por Llanera de Ranes-Torrella.

Tercero.—Se aprueba la constitución de la agrupación de los municipios de Cerdá y Novelé (Valencia) para el sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaría, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, con capitalidad en Novelé.

Cuarto.—Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de Administración Local (Ministerio de Administración Territorial), para que sea designado Secretario de la agrupación Cerdá-Novelé, previa clasificación de la plaza, a la funcionaria con habilitación de carácter nacional doña María Fort Berto, que presta servicios actualmente en el municipio de Novelé, quedando don